

## **Alerta** | Energy & Natural Resources



Octubre de 2018

### **NOM-006-ASEA-2017, relativa a especificaciones y criterios técnicos y de seguridad industrial, operativa y de protección al ambiente aplicable a instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo.**

Con fecha 25 de septiembre de 2018, entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, que establece las especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo (la “NOM”).

Esta publicación facilita a las empresas reguladas que cuentan con instalaciones en las que se lleven o pretendan llevar a cabo actividades de almacenamiento terrestre de petrolíferos y petróleo, y de almacenamiento dentro de la instalación de aditivos, componentes oxigenantes y biocombustibles vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas, a conocer las especificaciones, criterios técnicos y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir dichas instalaciones.

### Entidades sujetas a la NOM:

Las empresas reguladas que cuenten con instalaciones en las que se lleven o pretendan llevar actividades de almacenamiento terrestre de petrolíferos, petróleo y de aditivos, componentes oxigenantes y biocombustibles vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en la NOM, con excepción de las empresas que realicen lo siguiente:

- Almacenamiento integrado dentro de las unidades de proceso, cuya capacidad estará limitada a la necesaria para la continuidad del mismo.
- Almacenamiento de sustancias químicas que no estén indicados en el Apéndice B Normativo de la NOM.
- Almacenamiento de petrolíferos en estaciones de servicio para autoconsumo y expendio de diésel y gasolinas.
- Almacenamiento de Petrolíferos y de Petróleo utilizado dentro del proceso de una refinería, de una instalación de tratamiento de Petróleo crudo o de un Complejo Procesador de Gas (CPG).

La NOM no es aplicable a las actividades de almacenamiento de gas licuado de petróleo.

### Especificaciones, Requisitos y Criterios Técnicos:

La NOM establece las especificaciones, requisitos y criterios técnicos con los que deben cumplir las instalaciones terrestres en las que se llevan o pretenden llevar actividades de almacenamiento previamente señaladas en las siguientes etapas; (i) diseño; (ii) construcción; (iii) pre-arranque; (iv) operación; (v) mantenimiento; (vi) cierre y desmantelamiento.

### Evaluación de conformidad con la NOM:

Con el objetivo de revisar el cumplimiento de la NOM, se establece que se deberá llevar a cabo el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), a través de una unidad verificadora acreditada y evaluada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la “ASEA”). En caso de que, como resultado del PEC se determine que existen incumplimientos a la NOM, dicha unidad deberá dar aviso de inmediato a la ASEA. En ese sentido, la vigilancia del cumplimiento de la NOM corresponde a la ASEA.

## Autores

Esta Alerta de GT fue preparada por **Erick Hernández Gallego** y **Marlis Vázquez Egli**. Para preguntas sobre esta información, contactar a:

- **Erick Hernández Gallego** | +52 55.5029.0060 | [ehernandez@gtlaw.com](mailto:ehernandez@gtlaw.com)
- **Marlis Vázquez Egli** | +52 55.5029.0063 | [vazquezma@gtlaw.com](mailto:vazquezma@gtlaw.com)
- O su **Greenberg Traurig attorney**

Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Boca Raton. Boston. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Germany.~ Houston. Las Vegas. London.\* Los Angeles. Mexico City.+ Miami. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Sacramento. San Francisco. Seoul.∞ Shanghai. Silicon Valley. Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.ª Warsaw.- Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ~Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. \*Operates as a separate UK registered legal entity. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. ¤Greenberg Traurig Tokyo Law Offices are operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by Greenberg Traurig Grzesiak sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in Greenberg Traurig Grzesiak sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2018 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*